Junta de Andalucía

Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

RESOLUCIÓN 490/2024 DE RECLAMACIÓN EN MATERIA DE DERECHO DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Reclamación	365/2024
Persona reclamante	*XXX*
Entidad reclamada	Parlamento de Andalucía
Artículos	2 a) LTPA
Normativa y abreviaturas	Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG); Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

ANTECEDENTES

Primero. Presentación de la reclamación.

Mediante escrito presentado el 9 de abril de 2024 la persona reclamante, interpone ante este CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA (en adelante Consejo) Reclamación en materia de acceso a la información pública contra la entidad reclamada, al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA).

Segundo. Antecedentes a la reclamación.

1. La persona reclamante presentó el 5 de enero de 2024, ante la entidad reclamada, solicitud de acceso a información en los siguientes términos:

> *"REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCIA AL TRIBUNAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA A EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN*
>
> *La información sobre el Tribunal de Recurso Contractuales de la Diputación correspondiente al ejercicio 2023. El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, a los efectos de llevar a cabo la memoria del ejercicio 2023, a efectos de evaluar el funcionamiento de los Tribunales locales de Andalucía necesita recabar información sobre las cuestiones que se detallan en documento adjunto.*
>
> *SOLICITA*
>
> *Dar trámite a la solicitud de información pública que se detalla en dicho documento:*
>
> *1. Organigrama y número de efectivos del Tribunal:*
>
> *Condición (funcionario, laboral, externo...):*

Régimen de exclusividad/compatibilidad: si/no

2. Adscripción orgánica:

3. Nº de recursos presentados en el año 2023 con referencia al poder adjudicador y expediente de licitación:

4. Nº de Resoluciones aprobadas en el año 2023 con referencia al poder adjudicador y expediente de licitación:"5. Sentido de las resoluciones:

a) Estimatorias:

b) Estimatorias parcialmente:

c) Desestimatorias:

d) Inadmisiones:

6. Objeto del recurso:

a) Pliegos:

b) Exclusión:

c) Adjudicación:

d) Actos de trámite:

e) Otros:

8. Objeto del contrato:

a) Obras:

b) Suministros:

c) Servicios:

d)Concesiones de obras o servicios:

2. En la reclamación, la persona reclamante manifiesta que no ha obtenido respuesta de la entidad reclamada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único. Sobre la competencia para la resolución de la reclamación.

El artículo 33.2 LTPA establece que "*Las resoluciones referentes al derecho de acceso a la información pública que sean dictadas por las instituciones y entidades a que se refiere el artículo 3.1.b) y 3.2 sólo serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa*".

La persona reclamante presentó su solicitud el día 16 de septiembre de 2023. Transcurrido el plazo máximo de resolución de un mes previsto en el artículo 32 LTPA, la solicitud se entiende desestimada a la vista del artículo 20.4 LTAIBG.

Dado que la resolución desestimatoria por silencio administrativo fue el resultado de la falta de respuesta por el Parlamento de Andalucía, el acto no es susceptible de reclamación ante este Consejo, sino que únicamente es recurrible ante la jurisdicción contencioso- administrativa.

Procede por tanto la inadmisión de la reclamación ya que no cabe presentar reclamación ante este Consejo ante los actos dictados por el Parlamento de Andalucía en respuesta a solicitudes de acceso a la información pública.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Inadmitir la reclamación porque no cabe presentar reclamación ante la resolución del procedimiento de acceso dictada por el Parlamento de Andalucía

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativo.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Esta resolución consta firmada electrónicamente.